



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCV  
TOMO CXLVI

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE JUNIO DEL 2008

NUMERO 93

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 150, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.** . . . . . 2

DECRETO Número 151, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.** . . . . . 8

DECRETO Número 152, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del Decreto número 144, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31, Segunda Parte, de fecha 22 de Febrero de 2008. . . . . 11

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 73, mediante el cual, se reforman diversas disposiciones del **Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.** 12

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto. . . . . 20

##### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO . . . . . 26

##### SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS . . . . . 27

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 151

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 34, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 128 Y 137. SE **ADICIONAN** UNA FRACCIÓN IV Y EL CONTENIDO DE LA ACTUAL IV PASA A SER V, REUBICÁNDOSE EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN V COMO FRACCIÓN VI, UNA FRACCIÓN VII, PASANDO EL CONTENIDO DE LA ACTUAL FRACCIÓN VI COMO FRACCIÓN VIII Y EL CONTENIDO DE LA ACTUAL FRACCIÓN VII PASAA SER LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 126, TODOS ELLOS DE LA **LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**"ARTÍCULO 32.-** LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE, ASÍ COMO DE LOS DE UNIDADES DE TIPO PESADO, DEBERÁN SOMETERSE, ADEMÁS, A OTRA SERIE DE REQUISITOS, QUE COMPRENDEN EXÁMENES PSICOMÉTRICOS, DE TOXICOMANÍA Y ALCOHOLISMO Y UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS CON LICENCIA TIPO "A", EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 33.-** LAS LICENCIAS DE CONDUCIR TENDRÁN VIGENCIA MÁXIMA DE 5 AÑOS Y PODRÁN RENOVARSE A SU VENCIMIENTO TANTAS VECES COMO LO REQUIERAN LOS TITULARES DE ESTOS DOCUMENTOS, SIN OTRA LIMITACIÓN QUE LA DERIVADA DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, DETERMINADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PORQUE EL TITULAR HAYA DEJADO DE TENER LAS CONDICIONES FÍSICAS O MENTALES REQUERIDAS O PORQUE EL TITULAR HAYA SIDO SANCIONADO POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 34.-** LAS LICENCIAS VIGENTES QUE SE EXPIDAN EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL EXTRANJERO, TENDRÁN PLENA VALIDEZ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN AL TIPO DE VEHÍCULOS DE QUE SE TRATE Y TENGAN DENTRO DEL ESTADO UNA ACTIVIDAD TRANSITORIA. NO SE PERMITIRÁ CONDUCIR VEHÍCULOS DENTRO DEL ESTADO A AQUELLOS CONDUCTORES QUE HABIENDO SIDO SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY, PORTEN UNA LICENCIA EXPEDIDA EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL EXTRANJERO.

#### **ARTÍCULO 126.- A QUIENES...**

I. A III.- ...

IV.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DE ESTA LEY;

V.- SUSPENSIÓN DE UNIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE HASTA POR NOVENTA DÍAS;

- VI.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS CONCESIONES O PERMISOS HASTA POR NOVENTA DÍAS;
- VII.- CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR;
- VIII.- REVOCACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS; Y
- IX.- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

LAS SANCIONES ANTERIORES...

**ARTÍCULO 128.- CUANDO UN CONDUCTOR INCURRA...**

EN CASO DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE, QUE DURANTE LA PRESTACIÓN DEL MISMO SE DETECTE QUE LO REALIZAN BAJO EL INFLUJO DE PSICOTRÓPICOS, ESTUPEFACIENTES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 137.-** SE SANCIONARÁ CON MULTA O ARRESTO HASTA DE TREINTA Y SEIS HORAS, A QUIEN COMETA CUALQUIER INFRACCIÓN DE TRÁNSITO CONDUCIENDO EN VISIBLE Y NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE PRODUZCA EFECTOS SIMILARES.

EN ESTE CASO, INMEDIATAMENTE SE PRACTICARÁ AL CONDUCTOR LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA O DE AIRE ESPIRADO EN ALCOHOLÍMETRO. CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A OTORGAR MUESTRA DE AIRE ESPIRADO SE REMITIRÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y SE LE PRACTICARÁ UN EXAMEN PERICIAL CLÍNICO MÉDICO.

LA LICENCIA DEL CONDUCTOR SERÁ SUSPENDIDA POR CIENTO OCHENTA DÍAS SI SE ENCUENTRA INTOXICADO POR LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE ARROJE UN NIVEL DE ALCOHOLEMIA IGUAL O SUPERIOR AL 0.08% MEDIDO POR ALCOHOLÍMETRO, O SU EQUIVALENTE EN TÉRMINOS DE ESPIROMETRÍA.

SI ANTES DE QUE CONCLUYA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EL CONDUCTOR SANCIONADO DEMUESTRA, CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DE SALUD, QUE SE LE HAN PRACTICADO LOS EXÁMENES DE TOXICOMANÍA Y ALCOHOLISMO, QUE COMPRUEBEN QUE EL INTERESADO NO ES DEPENDIENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NI ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, PODRÁ PROPORCIONÁRSELE NUEVAMENTE LA LICENCIA, PARA ELLO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

A LA PERSONA QUE INCURRIERE POR SEGUNDA VEZ EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO, SE LE SANCIONARÁ ADEMÁS CON ARRESTO ADMINISTRATIVO DE TREINTA Y SEIS HORAS Y SE LE CANCELARÁ SU LICENCIA, Y SOLAMENTE PODRÁ PROPORCIONÁRSELE CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR PARA LA

LICENCIA NUEVA, HASTA HABER TRANSCURRIDO TRES AÑOS A PARTIR DE LA CANCELACIÓN, ADEMÁS DE LOS EXÁMENES DE TOXICOMANÍA Y ALCOHOLISMO, QUE DEMUESTREN QUE EL INTERESADO NO ES DEPENDIENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, NI ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE 18 AÑOS SE LES CANCELARÁ EL PERMISO PARA CONDUCIR Y ESTARÁN INHABILITADOS PARA OBTENERLO POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUEDARÁN A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PREVIA AUDIENCIA DEL INFRACCTOR, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA RESULTAR DE LA FALTA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA."

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OpongAN AL PRESENTE DECRETO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

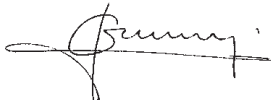
**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2008.- J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO LUNA ELIZARRARÁS.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 29 días del mes de mayo del año 2008.

  
JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 152

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo segundo del Decreto número 144, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31, segunda parte, de fecha 22 de febrero de 2008, para quedar como sigue:

"**Artículo Primero.** ...

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto se destinará única y exclusivamente a la adquisición y/o rehabilitación de reserva territorial, gastos notariales y obras de urbanización, así como a la elaboración del proyecto de diseño urbano de barrios y del proyecto ejecutivo de fraccionamientos.

**Artículos Tercero a Séptimo.** ..."

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de León, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2008.- J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO LUNA ELIZARRARÁS.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

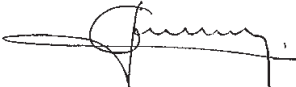
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 29 días del mes de mayo del año 2008.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ